

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, Noviembre 13

### **VISTO:**

Expediente N° 7743-2023, Carta N° 065-2023 Consorcio Bolivar, Expediente N° 11613-2023, Informe N° 269-2023 GDU/MDJLBYR; Informe N° 1278-2023-SGPIP-DMCH/GDU-MDJLBYR; Carta N° 42-2023 GDU/MDJLBYR; Informe N° 1202-2023-SGPIP-DMCH/GDU-MDJLBYR; Informe N° 035-2023-PYTR-GAJ-MDJLBYR; Informe Legal N° 163-2023-GAJ-MDJLBYR de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, respecto a las modalidades de notificación indica: "20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

*20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*

*20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*

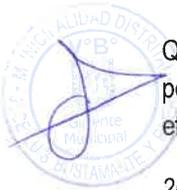
*20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.*

*20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados". (Resaltado y subrayado nuestro).*

*Que, respecto al régimen de la notificación personal, el artículo 21 de la mencionada norma, ha establecido lo siguiente: "21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

*21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

*21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a*



firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.

**Del plazo contractual, indica lo siguiente:**

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.



Aunado, a lo anteriormente delimitado, la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, el numeral 18 de su Artículo 46, establece: “Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...) Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave”.

**DEL CASO EN CONCRETO:**

Mediante CARTA N°042-2023GDU/MDJLBYR, de fecha 16 de mayo del 2023, se le comunica la improcedencia de solicitud de ampliación de plazo N°03, referente al “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – I ETAPA”.

Al respecto se indica que, se considera que un acto administrativo es válidamente notificado, cuando en el cargo de notificación aparece la constancia de recepción del administrado. Sin embargo, no puede considerarse válida una notificación si el sello de recepción que se consigna es de la propia entidad pública. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N°4709-2019-LIMA.

Morón Urbina sostiene que, la notificación, de acuerdo a su sentido etimológico (*notum facere* que significa “dar a conocer algo”), consiste en la actividad dirigida a poner en conocimiento de alguien aquello que interesa que conozca.

En ese concepto, para el Derecho Administrativo la notificación adquiere una especial configuración, al estar concebida como el acto procedimental de la autoridad destinado a hacer saber sus decisiones a los interesados. La importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión

administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales necesarios en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad.

Como se ha indicado, la finalidad del acto de notificación es poner en conocimiento del administrado el acto administrativo emitido por la entidad, en este caso, se debe considerar si la empresa tomó conocimiento de aquel acto administrativo contenido en la CARTA N°042-2023GDU/MDJLBYR, ya que no figura ninguna constancia de recepción, ni datos de quien decepcionó dicha carta; por lo que, aquella recepción no puede ser considerada como válida para acreditar la notificación al administrado, no cumpliendo con lo establecido por ley.

De acuerdo al **INFORME N° 163-2023-GAJ-MDJLBYR**, de Asesoría Jurídica, en cual su opinión legal es favorable y en consecuencia admitir el pedido del administrado, puesto que de la revisión del expediente no se habría cumplido con la respectiva notificación.

Por otro lado en el Informe **N°035-2023-PYTR-GAJ/MDJLBYR** de la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable, señalando que la carta N° 042-2023 GDU/MDJLBYR de fecha 19 de mayo del 2023, no fue resuelto en el plazo establecido por ley.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°163-2023-GAJ-MDJLBYR y informe legal N°035-2023-PYTR-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO** en parte la solicitud presentada por **CONSORCIO BOLIVAR sobre AMPLIACION de Plazo** presentado en el expediente N° 7743-2023, por cuanto otorgase (04) cuatro días de ampliación, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano proceda con otorgar la ampliación de plazo a **CONSORCIO BOLIVAR**.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamente.gob.pe](http://www.munibustamente.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

480018